**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2022-2023**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 154 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 01 de noviembre de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 18)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1**. Declárese la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional en todo el territorio. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

**Artículo 2.** Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los inscritos en sus registros. Estos tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas, y propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

**Parágrafo.** El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

**Artículo 3.** El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendentes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
2. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva.
3. Brindar oportunidades de mejorar y recuperar los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
4. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.
5. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
6. Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

**Artículo 4**. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal a la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza.

**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA**

Representante a la Cámara